



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-21/2016

“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria
actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**
o **“EL CNR”**; y por otra parte, estudiante,
del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Especial de la sociedad **D’QUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **D’QUIZA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria
y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE TINTAS,
TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO
2016”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **51-CNR/2016**, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por el que se
acordó adjudicar en forma parcial la Contratación del suministro descrito en la Licitación Pública No.LP-09/2016-CNR.
Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación
respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente
instrumento es la adquisición del suministro antes referido, para disponer de las cantidades necesarias de consumibles
para los equipos informáticos, tales como tintas, tóner, cabezales, CD y DVD, tomando en cuenta la clasificación técnica
de acuerdo al tipo de equipo: impresores multifuncionales, laser inkjet o plotter, para los equipos instalados en los 11
Registros en el interior del país, 64 dependencias en las oficinas del CNR San Salvador y las sedes de la UCP, que se
encuentran ubicadas en San Salvador, San Miguel y San Vicente. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El
precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, para el solicitante Departamento de Almacén-
CNR: 6 ítems, hasta por un monto total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$825.90), y para el solicitante UCP-CNR: 3 ítems, hasta por un monto total de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,307.50), haciendo un total de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,133.40), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallándose de la siguiente manera por ítem: SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE ALMACEN-CNR:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	D'QUISA		
				PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL POR ÍTEM	
35	UNIDAD	8	TINTA PARA IMPRESOR EPSON STYLUS T063120 NEGRO	\$9.90	\$79.20	
36	UNIDAD	6	TINTA PARA IMPRESOR EPSON STYLUS T063220 CYAN	\$9.90	\$59.40	
37	UNIDAD	6	TINTA PARA IMPRESOR EPSON STYLUS T063320 MAGENTA	\$9.90	\$59.40	
38	UNIDAD	6	TINTA PARA IMPRESOR EPSON T063420 YELLOW	\$9.90	\$59.40	
54	UNIDAD	10	TINTA PARA IMPRESOR LEXMARK Z25 10N0227 COLOR	\$29.85	\$298.50	
55	UNIDAD	10	TINTA PARA IMPRESOR LEXMARK Z25 10N0217 NEGRO	\$27.00	\$270.00	
TOTAL						\$825.90

SOLICITANTE UCP-CNR:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	D'QUISA		
				PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL POR ÍTEM	
11	UNIDAD	2	CARTUCHO DE TONER PARA IMPESORES LASER DE ALTA CAPACIDAD LEXMARK C950X2CG CYAN (22,000 PÁGINAS)	\$551.25	\$1,102.50	
13	UNIDAD	2	CARTUCHO DE TONER PARA IMPESORES LASER DE ALTA CAPACIDAD LEXMARK C950X2MG MAGENTA (22,000 PÁGINAS)	\$551.25	\$1,102.50	
14	UNIDAD	2	CARTUCHO DE TONER PARA IMPESORES LASER DE ALTA CAPACIDAD LEXMARK C950X2YG YELLOW (22,000 PÁGINAS)	\$551.25	\$1,102.50	
MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA)						\$3,307.50

La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo, para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, HORA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2016. El lugar de entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, ubicadas en 1ª calle poniente y final 43 avenida norte, No. 2310, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse a DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de

conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Para el caso de los suministros requeridos por la UCP-CNR, el monto total de los mismos se distribuye de la manera siguiente: a) Fondos BCIE por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,926.99); b) Fondos de Contrapartida CNR por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380.51). **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) Los productos deberán contar con el sello de garantía de fabricante; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) El adjudicatario asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por parte de los Administradores del Contrato, conforme a las necesidades que se vayan presentando en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo, hasta los máximos requeridos en cada ítem; f) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y del Administrador del Contrato respectivo; g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de cualquier orden de pedido por razones no imputables al adjudicado, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con Administrador del Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas; h) El contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; i) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado; j) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 59 al 62 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y el Técnico de Soporte Informático de la Unidad Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 51-CNR/2016, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración

Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 413.34)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta (60) días calendario.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal

como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 51-CNR/2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la

LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



DQUISA, S.A. DE C.V.
REGISTRO No. 6016-0
NIT No. 0614-090684-002-0

DANIEL EDUARDO SIBRIÁN MARTINEZ

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de _____, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, del domicilio

_____ ; a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

_____ de _____ y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y _____ del domicilio de _____, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la sociedad **D'QUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D'QUIZA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"** ; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** **I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-VEINTIUNO/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es el de **"SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER, CABEZALES, CD Y DVD PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, para el solicitante Departamento de Almacén-CNR: SEIS ítems, hasta por un monto total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y para el solicitante UCP-CNR: TRES ítems, hasta por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, haciendo un total de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación **"CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II"**. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo, para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, HORA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El lugar de entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse a DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta

y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación _____: Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario _____, en San Salvador a las once horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil catorce, otorgado por el _____, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **D'QUISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D'QUISA, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **TREINTA Y UNO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA**, del



Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del notario, escrita sobre una línea horizontal.

